

REGISTRO E INSCRIPCIÓN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Departamento Legal



INTRODUCCIÓN



El presente capítulo muestra los requisitos y las formalidades que analiza la Cámara de Comercio de Bogotá para la inscripción de los principales actos y documentos relacionados con las Entidades Sin Ánimo de Lucro

CONTROL EMINENTEMENTE FORMAL

INDICE



I. ASPECTOS GENERALES

- Introducción
- Fundamentos Legales
- Régimen Común y Régimen Especial

II. CONSTITUCION

- Decreto 2150 de 1995 y Decreto 0427 de 1996
- Certificado Especial
- Régimen Común y Régimen Especial
- Fondos de Empleados

III. NOMBRAMIENTOS

- Régimen Común y Régimen Especial

III. NOMBRAMIENTOS

- Régimen Común y Régimen Especial
- Errores Comunes
- Fondos de Empleados

IV. REFORMAS

- Régimen Común y Régimen Especial
- Errores Comunes
- Fondos de Empleados

V. ACTOS VARIOS

- Órdenes de Autoridad Competente
- Poderes
- Otros

ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

FUNDAMENTOS LEGALES



Normas en que se basa el control formal de las cámaras de comercio para el registro de las E.S.A.L.:

- Decreto 2150 de 1995
- Decreto Reglamentario 427 de 1996
- Circular Única de la SIC
- Normas Especiales
- Circular 4 y 8 de 2007 de la SIC.

ASPECTOS GENERALES



–Régimen Común: Hace referencia a las entidades sin ánimo de lucro reguladas por el Código Civil (artículos 633 y ss), (Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones).

–Régimen Especial: Hace referencia a las entidades del sector solidario (E.S.S.), definidas en la ley 454 de 1998 (Artículo 6º párrafo 2º).

CONSTITUCION E INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO



Certificado especial



Se verificarán los requisitos establecidos en los artículos 1º, 4º y 7º del Decreto 427 de 1996 y el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.

Requisitos de constitución



Deben hacer control de homonimia y verificar que no exista otra entidad inscrita con anterioridad con le mismo nombre de la que se va a inscribir.

Art. 40 Decreto 2150 de 1995:

Nombre, identificación y domicilio otorgantes.

Nombre entidad, clase de persona jurídica.

Objeto, patrimonio y forma de hacer los aportes.

La forma de administración (atribuciones y facultades de administradores y representante legal).

Periodicidad reuniones ordinarias y casos en que debe convocarse a extraordinarias.

Duración y causales de disolución, forma de hacer la liquidación.

Facultades y obligaciones del revisor, si es del caso.

Nombre e identificación de los administradores.

Requisitos de constitución



Nombre de la persona que desempeña la función de fiscalización, si es del caso
Dirección, teléfono y fax.

(Las entidades de naturaleza cooperativa, fondos de empleados, asociaciones mutuales y sus organismos de integración y las instituciones auxiliares del cooperativismo) deben adjuntar además una constancia suscrita por quien ejerza o vaya a ejercer las funciones de representante legal donde manifieste que acataron las normas especiales y reglamentarias que regulan a la entidad que se constituye.

Requisitos de constitución



Las excepciones al registro en las cámaras de comercio de los actos, libros y documentos de entidades sin ánimo de lucro señaladas en los artículos 45 del Decreto 2150 de 1995 y 3 del Decreto 427 de 1996, hacen relación a entidades que se constituyen de acuerdo con normas especiales que las regulan.

Las cámaras de comercio no pueden abstenerse de inscribir el documento de constitución de las entidades sin ánimo de lucro de que trata esta circular, cuando en su objeto se contemplen, entre otras, algunas de las actividades propias de las entidades que se encuentran exceptuadas del registro, según lo señalado en el inciso anterior.

REFORMAS DE ESTATUTOS EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO



REFORMAS - ASPECTOS QUE SE VERIFICAN

Régimen Común

Se inscribirán los documentos o actas que contengan:

Nombre entidad, fecha, órgano que se reúne, quórum deliberatorio y decisorio, firma otorgantes.

Hay inexistencia cuando no se cumple con el quórum deliberatorio y decisorio estatutario o legal (Corporaciones y Asociaciones). En estos eventos no se inscribe.

En las Fundaciones cuando no se cumple el quórum deliberatorio estatutario hay inexistencia. En estos casos no se inscribe.

REFORMAS- ASPECTOS QUE SE VERIFICAN

Régimen Especial

(no aplica para Fondos de Empleados)

Se inscribirán las actas (se aplica el artículo 189 del c. de Co.) que contengan:

Nombre entidad, fecha, órgano que se reúne, convocatoria, quórum deliberatorio y decisorio, aprobación del acta y firma de presidente y secretario.

Hay inexistencia cuando no se cumple con el quórum deliberatorio estatutario o legal. En estos eventos no se inscribe.

En los demás casos se inscribe.

En las E.S.S. vigiladas por Superfinanciera se exigirá la autorización previa para conversión, escisión y cesión de activos, ya que si no cuenta con ésta es ineficaz.

REFORMAS- ASPECTOS QUE SE VERIFICAN

Régimen Especial ***Fondos de Empleados***

Se inscribirán las actas (se aplica el artículo 38 del decreto 1481 de 1989) que contengan:

Nombre entidad, lugar, fecha, hora, órgano que se reúne, convocatoria, quórum deliberatorio y decisorio. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y secretario.

Hay ineficacia cuando no se cumple con la convocatoria y el quórum deliberatorio estatutario o legal. En estos eventos no se inscribe.

En los demás casos se inscribe.

NOMBRAMIENTOS EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO



Régimen común

Se inscribirán los documentos o actas que contengan:

Nombre entidad, fecha, órgano que se reúne, quórum deliberatorio y decisorio, constancia de aceptación y número de identificación y firma otorgantes.

Se aplican los artículos 163 y 164 del Código de Comercio.

Se inscribirán únicamente representantes legales, administradores y revisores fiscales.

No se inscribirá cuando el documento o acta no contenga todo lo señalado y cuando no se cumpla con: órgano competente estatutario, quórum deliberatorio o decisorio estatutario o legal, convocatoria estatutaria, cuando el nombramiento no se haga en la forma prevista en los estatutos y cuando no se cumpla con la conformación estatutaria.

NO SE CALIFICA EL VICIO.



NOMBRAMIENTOS

Régimen especial

(No aplica a Fondos de Empleados)

Se inscribirán las actas que contengan:

Nombre entidad, fecha, órgano que se reúne, convocatoria, quórum deliberatorio y decisorio, constancia de aceptación y número de identificación, aprobación del acta y firma de presidente y secretario.

Se aplican los artículos 163 y 164 del Código de Comercio.

Se inscribirán únicamente representantes legales, administradores y revisores fiscales.

No se inscribirá cuando el acta no contenga todo lo señalado y cuando no se cumpla con: órgano competente estatutario o legal, quórum deliberatorio o decisorio estatutario o legal, convocatoria estatutaria o legal (en cuanto a órgano), cuando el nombramiento no se haga en la forma prevista en los estatutos y cuando no se cumpla con la conformación estatutaria. ***NO SE CALIFICA EL VICIO.***



Régimen especial ***Fondos de Empleados***

Se inscribirán las actas que contengan:

Nombre entidad, lugar, fecha, hora, órgano que se reúne, convocatoria, quórum deliberatorio y decisorio. constancia de aceptación y número de identificación, Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y secretario.

Se aplican los artículos 163 y 164 del Código de Comercio.

Se inscribirán únicamente representantes legales, administradores y revisores fiscales.

No se inscribirá cuando el acta no contenga todo lo señalado y cuando no se cumpla con: órgano competente estatutario o legal, quórum deliberatorio o decisorio estatutario o legal, convocatoria estatutaria o legal (en cuanto a órgano), cuando el nombramiento no se haga en la forma prevista en los estatutos y cuando no se cumpla con la conformación estatutaria. ***NO SE CALIFICA EL VICIO.***

NOMBRAMIENTOS - ASPECTOS QUE SE VERIFICAN



En las E.S.S. vigiladas por Superfinanciera se exigirá la posesión de miembros de juntas directivas, representantes legales y revisores fiscales.

En los demás casos, basta la constancia de aceptación del cargo y el número del documento de identificación.

Para la renuncias se aplica lo mismo que para registro mercantil.

NO SE CALIFICA EL VICIO.

ACTOS VARIOS
EN LAS ENTIDADES SIN ANIMO
DE LUCRO





Providencias judiciales y administrativas.

Embargos.- Copia auténtica y que recaiga sobre un bien sujeto a registro.

Medidas cautelares.- Copia auténtica.

Si no son medidas cautelares además deben venir con constancia de ejecutoria.

Toma de posesión y nombramiento de agente especial.- deben exigir posesión e identificación del designado.

PODERES



- Facultad del otorgante.
- Nombre e identificación del apoderado.
- Relación de las facultades del apoderado.
- Suscrito por el poderdante.
- Si fue suscrito en el exterior (apostilla o cadena de autenticaciones).

CONTRATOS DE PRENDA Y PAGINAS WEB



CONTRATOS DE PRENDA

REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1209 DEL C. DE CO.

PÁGINAS WEB

DOCUMENTO AUTÉNTICO DEL REPRESENTANTE LEGAL
INDICANDO NOMBRE DE LA PÁGINA.